



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 18/2022**

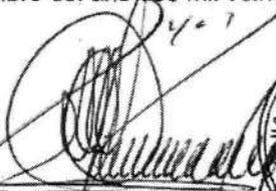
NOSOTROS: **MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez Varios... Punto diez punto cuatro, de la Sesión Número cuarenta y tres-dos mil veintidós, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y, por otra parte, _____, de _____ de edad, _____ del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: _____ actuando en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "CONTINENTAL MOTORES, S.A. de C.V.", sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno uno uno nueve ocho-uno cero cuatro-ocho, según consta en: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a mi favor, en la ciudad de Guatemala a las nueve horas con quince minutos, del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario

Maldonado Sanabria en la que compareció el señor _____ actuando en nombre y representación, en calidad de Director Secretario de la sociedad "CONTINENTAL MOTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "CONTINENTAL MOTORES, S.A. de C.V.", Instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la sociedad y de la capacidad legal del otorgante, en donde consta que el nombre de la sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el de _____ Departamento de _____ que su duración es de plazo indeterminado; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y/o al Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único en su caso, representar conjunta o separadamente a la sociedad judicial o extrajudicialmente, quienes durarán en sus funciones por el término de cinco años, pudiendo ser reelectos, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número CUARENTA Y TRES del Libro número DOS MIL SESENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Sociedad que en adelante se denominará "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, dicho contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "LA SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo el vehículo automotor TIPO: Camioneta, Marca: VOLKSWAGEN, Motor: gasolina, Modelo: T CROSS, País de Origen: Brasil, Año: dos mil veintidós, que incluye todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "LA SUMINISTRANTE", la que forma parte integrante del presente contrato. Lo anterior con base en el Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto nueve. Varios. Punto nueve punto cuatro, de la Sesión Número cuarenta y siete -dos mil veintidós, celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintidós. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,000.00); **Tiempo de entrega:** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados en el ejercicio fiscal del presente año; es decir, en el año dos mil veintidós; **Forma de pago:** se realizará en una sola cuota por el monto total ofertado, en la Unidad Financiera Institucional del Consejo, ubicada en Avenida Los Espliegos, número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, San Salvador, en un plazo no mayor de sesenta días calendario posteriores al suministro del bien; el precio total del contrato antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA; **Garantía:** "LA SUMINISTRANTE" se compromete a garantizar los bienes objeto del presente contrato con una garantía de fábrica por un periodo de tres años o cien mil kilómetros de uso, lo que ocurra primero. **TERCERA. RECEPCIÓN.** "LA SUMINISTRANTE" se compromete a entregar el objeto del presente contrato en las instalaciones del Edificio Principal del Consejo, ubicado en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abejos número ocho, de esta ciudad. **CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** "EL CONSEJO" tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción

de los bienes, para revisar los vehículos y efectuar cualquier reclamo, plazo que es independiente de la garantía que ofrece "LA SUMINISTRANTE" por defectos de fabricación. **QUINTA. SOLVENCIAS.** "LA SUMINISTRANTE", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social, correspondientes. **SEXTA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintidós. **SÉPTIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** "LA SUMINISTRANTE" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo a favor del Consejo, la que estará vigente por un plazo de noventa días calendarios, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a "LA SUMINISTRANTE", de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de cinco días hábiles, posteriores a la firma de este instrumento. Comprometiéndose además "LA SUMINISTRANTE" en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **NOVENA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** "LA SUMINISTRANTE" deberá presentar Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o calidad de Bienes, para garantizar el buen servicio y buen funcionamiento o Calidad de los bienes, durante el período de un año; el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva del suministro. El porcentaje de la garantía será del diez por ciento del monto final del contrato, su plazo de vigencia será de un año. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El Acuerdo de adjudicación del Pleno del Consejo, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones

sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos uno y dos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA SUMINISTRANTE", ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "LA SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO", si procediere la aprobación "LA SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA OCTAVA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por suministrar un bien de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el suministro sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el suministro con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** "LA SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA SUMINISTRANTE", en Calle Oromontique poniente oriente Boulevard Santa Elena, Antigua Cuscatlán, departamento de la Libertad. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA




APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO
CONTINENTAL MOTORES, S.A. de C.V.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.

CONTINENTAL MOTORES, S.A. de C.V.